SUMILLA: LEY QUE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE CÁMARAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 10:03am

Proyecto de Ley

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el articulo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE CÁMARAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la instalación obligatoria de cámaras de control y vigilancia en todos los establecimientos de salud pública y privada del país, a fin de garantizar la transparencia y calidad en la atención médica, mejorar la seguridad del personal de salud y de los pacientes, y prevenir negligencias y actos de corrupción.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Arq. Jorge Luis Flores Ancachi

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplica a todos los establecimientos de salud públicos y privados del territorio nacional.

Artículo 3. Obligación de Instalación

Todos los establecimientos de salud deberán instalar cámaras de vigilancia en las áreas de atención a pacientes, salas de espera, pasillos principales y zonas de acceso restringido, excluyendo áreas donde se comprometa la privacidad del paciente, como salas de examen físico y quirófanos, salvo excepciones debidamente justificadas.

Artículo 4. Requisitos Técnicos

Las cámaras de vigilancia deberán cumplir con estándares de calidad que permitan la grabación continua y almacenamiento de video por un período no

menor a 90 días, garantizando la protección y confidencialidad de las imágenes capturadas.

Artículo 5. Supervisión y Mantenimiento
Los establecimientos de salud deberán realizar el mantenimiento regular de los equipos de vigilancia y garantizar su correcto funcionamiento en todo momento. La autoridad competente deberá supervisar el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 6. Sanciones
El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley será sancionado con multas administrativas y, en casos de reincidencia, con la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 7. Financiamiento
El Estado, a través del Ministerio de Salud, proveerá los fondos necesarios para la instalación de cámaras de vigilancia en los establecimientos públicos, mientras que los establecimientos privados asumirán los costos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reglamento
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

Segunda. Vigencia
La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Lima, junio de 2024

Elvis Vergara M.

Vocero

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Arq. Jorge Luis Flores Ancachi

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Luis A. Arroyo C.

Wilson Soto P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8192/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho fundamental de toda persona y el Estado tiene la obligación de garantizar un servicio de calidad, seguro y transparente en todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados. La implementación de cámaras de control y vigilancia responde a la necesidad de fortalecer la supervisión de las actividades médicas, mejorar la seguridad del personal de salud y los pacientes, y prevenir negligencias, abusos y actos de corrupción.

En los últimos años, se han registrado múltiples casos de negligencia médica, maltrato a pacientes, y actos de corrupción en establecimientos de salud que han afectado gravemente la confianza de la ciudadanía en el sistema de salud. La instalación de cámaras de vigilancia permitirá contar con evidencia objetiva para evaluar la calidad del servicio brindado y tomar medidas correctivas oportunas.

Diversos estudios y experiencias internacionales han demostrado que la instalación de cámaras de vigilancia en hospitales y clínicas contribuye significativamente a la mejora de la calidad de la atención médica. Países como Estados Unidos, Reino Unido y Australia ya han implementado esta medida con resultados positivos en términos de reducción de incidentes y aumento de la seguridad.

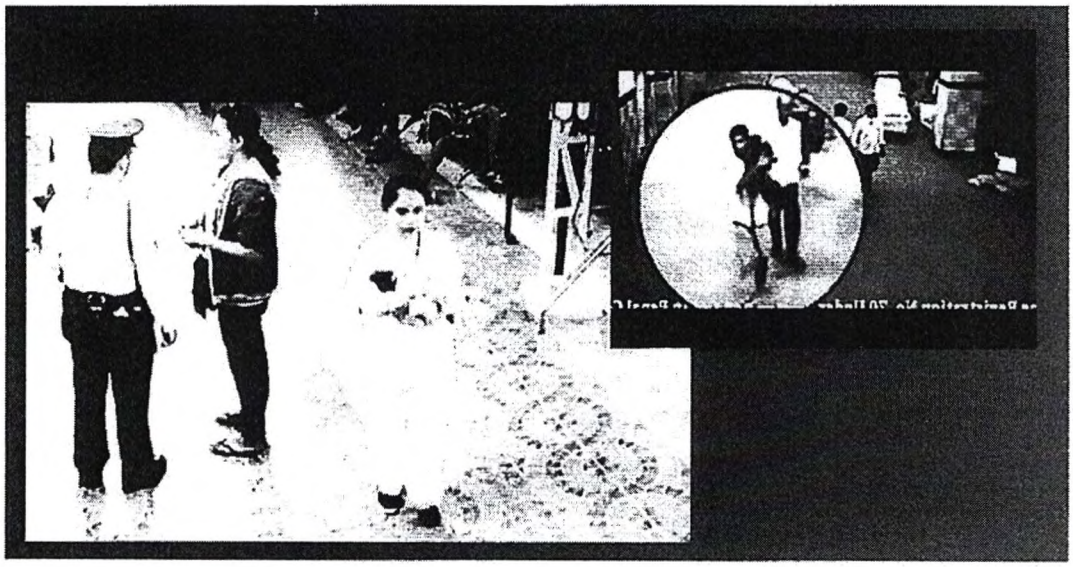

En el Perú, algunos establecimientos de salud han adoptado esta tecnología de manera voluntaria, observándose mejoras en la eficiencia y seguridad de los servicios. No obstante, la falta de una normativa que regule esta práctica de manera uniforme y obligatoria ha limitado su impacto.

Siendo los objetivos

1. Garantizar la transparencia en la prestación de servicios de salud.
2. Mejorar la seguridad del personal de salud y de los pacientes.
3. Prevenir negligencias y actos de corrupción en los establecimientos de salud.
4. Proporcionar evidencia objetiva para la evaluación y supervisión de la atención médica.

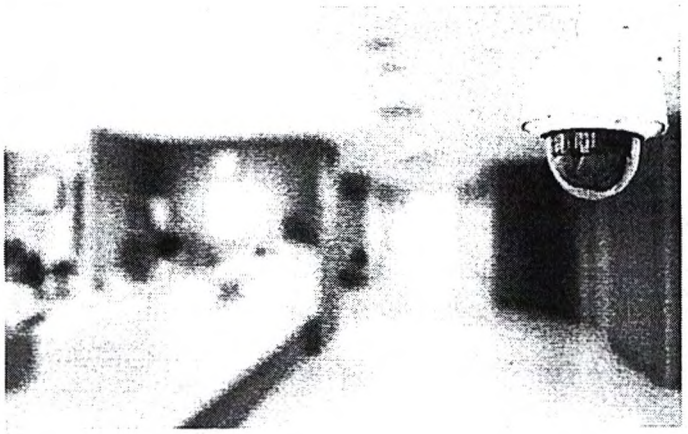

Foto https://protecciondatos.conversia.es/grabar-a-pacientes-en-el-hospital/

La salud es un derecho fundamental de toda persona y el Estado tiene la obligación de garantizar un servicio de calidad, seguro y transparente en todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados. La implementación de cámaras de control y vigilancia responde a la necesidad de fortalecer la supervisión de las actividades médicas, mejorar la seguridad del personal de salud y los pacientes, y prevenir negligencias, abusos y actos de corrupción.

En los últimos años, se han registrado múltiples casos de negligencia médica, maltrato a pacientes, y actos de corrupción en establecimientos de salud que han afectado gravemente la confianza de la ciudadanía en el sistema de salud. En particular, el maltrato del personal de salud hacia los pacientes y sus familiares ha sido una preocupación recurrente. Este maltrato puede manifestarse en formas verbales, físicas y psicológicas, y tiene un impacto negativo significativo en la recuperación y el bienestar de los pacientes.

Asimismo, se ha observado una falta de seriedad y compromiso por parte de algunos trabajadores de salud, quienes no asisten regularmente a sus turnos de trabajo y evaden sus responsabilidades, afectando directamente la calidad del servicio brindado. La ausencia injustificada y la evasión de responsabilidades generan un ambiente de inseguridad y desconfianza, tanto para los pacientes como para los familiares que buscan atención médica.

La instalación de cámaras de vigilancia permitirá contar con evidencia objetiva para evaluar la calidad del servicio brindado y tomar medidas correctivas oportunas. Además, contribuirá a la seguridad en los establecimientos de salud, disuadiendo actos de violencia, maltrato y abuso tanto hacia los pacientes como hacia el personal de salud. La supervisión constante incentivará al personal a cumplir con sus responsabilidades y a adherirse a los protocolos establecidos, garantizando una atención médica eficiente y respetuosa.

Como dijimos, La salud es un derecho fundamental de toda persona y el Estado tiene la obligación de garantizar un servicio de calidad, seguro y transparente en todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados. La implementación de cámaras de control y vigilancia responde a la necesidad de fortalecer la supervisión de las actividades médicas, mejorar la seguridad del personal de salud y los pacientes, y prevenir negligencias, abusos y actos de corrupción.

En los últimos años, se han registrado múltiples casos de maltrato del personal de salud hacia los pacientes y sus familiares. Este maltrato, que puede manifestarse en formas verbales, físicas y psicológicas, tiene un impacto negativo significativo en la recuperación y el bienestar de los pacientes. Los incidentes de maltrato no solo dañan la confianza de los pacientes en el sistema de salud, sino que también afectan el entorno laboral y la moral del personal comprometido con su trabajo.

La presencia de cámaras de vigilancia en las áreas de atención permitirá monitorear y registrar las interacciones entre el personal de salud y los pacientes, asegurando que se mantengan los más altos estándares de conducta profesional. Las grabaciones servirán como evidencia objetiva en casos de denuncias de maltrato, permitiendo una evaluación justa y oportuna de los hechos. Esto contribuirá a proteger los derechos de los pacientes y a promover un entorno de respeto y dignidad en los establecimientos de salud.

Además, las cámaras de vigilancia desempeñarán un papel crucial en disuadir conductas inapropiadas y fomentar un comportamiento ético entre el personal de salud. Al saber que sus acciones están siendo monitoreadas, los trabajadores

estarán más inclinados a tratar a los pacientes y sus familiares con el respeto y la consideración que merecen.

Esta medida es esencial para garantizar un ambiente seguro y respetuoso en los servicios de salud, fortaleciendo la confianza pública en el sistema sanitario.

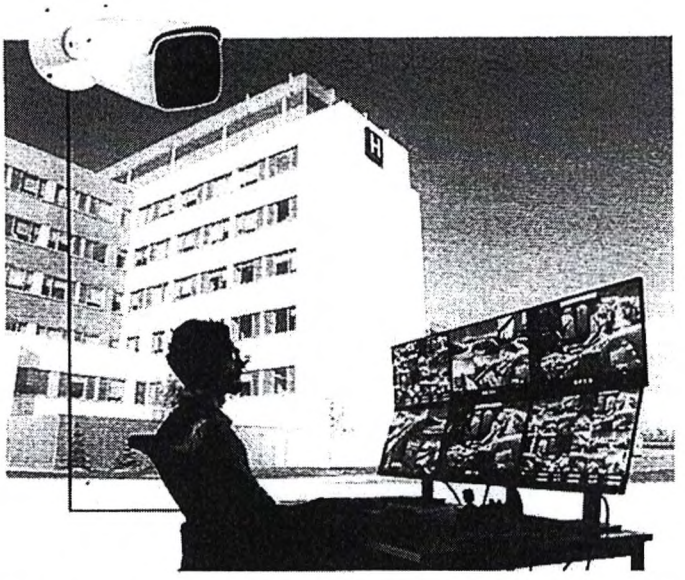

FOTO https://www.scati.com/soluciones-videovigilancia-hospitales/

II.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

- **Artículo 7**: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su proll.-moción y defensa."
- **Artículo 9**: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducir en forma plural y descentralizada la política nacional de salud para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."

Ley General de Salud (Ley N° 26842)

- **Artículo 5**: "El Estado garantiza el derecho de todas las personas a una atención de salud integral, adecuada y oportuna."
- **Artículo 6**: "Es responsabilidad del Estado velar por la calidad de los servicios de salud, públicos y privados, asegurando el cumplimiento de las normas técnicas y los estándares de calidad."

Código Penal

- **Artículo 205**: "El que, en el ejercicio de la medicina, cause daño a la salud por negligencia, impericia o inobservancia de los deberes inherentes al ejercicio de su profesión, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733)

- **Artículo 4**: "Los datos personales deben ser almacenados en condiciones de seguridad que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado."

La presente ley busca establecer un marco normativo que garantice la instalación obligatoria de cámaras de control y vigilancia en los establecimientos de salud pública y privada. Con ello, se pretende mejorar la calidad de los servicios de salud, proteger la integridad del personal médico y los pacientes, y prevenir actos de negligencia y corrupción. La implementación de esta medida será supervisada por las autoridades competentes, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y la protección de los datos personales.

III. ANÁLISIS E IMPACTO DE LA NORMA

Impacto en la Calidad de Atención

La instalación de cámaras de vigilancia en los establecimientos de salud contribuirá a elevar los estándares de calidad en la atención médica. La supervisión continua permitirá detectar y corregir posibles negligencias, asegurando que el personal de salud cumpla con los protocolos establecidos y mejorando la experiencia del paciente.

Impacto en la Seguridad

La presencia de cámaras disuadirá actos de violencia, maltrato y abuso tanto hacia los pacientes como hacia el personal de salud. Además, facilitará la identificación de situaciones de riesgo y permitirá una intervención más rápida y efectiva.

Impacto en la Transparencia

La normativa promoverá la transparencia en la gestión de los servicios de salud, permitiendo un monitoreo constante que facilitará la identificación de prácticas corruptas y la implementación de medidas correctivas. La disponibilidad de grabaciones contribuirá a una rendición de cuentas más efectiva.

Impacto en la Protección de Datos Personales

La implementación de cámaras de vigilancia deberá estar alineada con la Ley de Protección de Datos Personales, garantizando que las grabaciones sean utilizadas exclusivamente para los fines previstos y que se proteja la privacidad de los individuos involucrados.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Modificaciones y Actualizaciones Normativas

La entrada en vigor de esta ley requerirá la actualización y armonización de diversas normativas relacionadas con la salud y la protección de datos personales. Será necesario modificar la Ley General de Salud y la Ley de Protección de Datos Personales para incluir disposiciones específicas sobre el uso de cámaras de vigilancia en establecimientos de salud.

Reglamentación

El Ministerio de Salud deberá emitir un reglamento específico que detalle los estándares técnicos, las obligaciones de mantenimiento, y los procedimientos de supervisión y sanción. Este reglamento deberá ser coherente con otras normativas nacionales e internacionales para garantizar una implementación efectiva y respetuosa de los derechos humanos.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Costos

- **Instalación y Mantenimiento**: Los costos iniciales de instalación de cámaras de vigilancia pueden ser elevados, especialmente en establecimientos públicos que no cuenten con sistemas previos. Se incluirán gastos de compra de equipos, instalación, y capacitación del personal encargado de su manejo.
- **Almacenamiento de Datos**: Los costos asociados al almacenamiento seguro de grabaciones por un periodo mínimo de 90 días también deberán ser considerados, incluyendo el costo de servidores y sistemas de seguridad de datos.

Beneficios

- **Reducción de Costos por Litigios**: La disponibilidad de grabaciones reducirá el número de litigios por negligencia médica y permitirá una resolución más rápida y justa de disputas, disminuyendo los costos legales.
- **Mejora en la Calidad de Atención**: La supervisión constante incentivará al personal de salud a adherirse a los protocolos y estándares de atención, mejorando la calidad del servicio y, potencialmente, la salud general de la población.
- **Seguridad y Confianza**: La medida incrementará la seguridad y la confianza de los pacientes en el sistema de salud, lo cual es invaluable y contribuye al bienestar general de la sociedad.

VI. ALINEACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Políticas de Transparencia y Anticorrupción

La implementación de cámaras de vigilancia está alineada con las políticas nacionales de transparencia y lucha contra la corrupción. Contribuye a la creación de un entorno más transparente y a la prevención de prácticas corruptas en los servicios de salud.

Políticas de Salud Pública

Esta medida apoya las políticas de salud pública orientadas a mejorar la calidad de la atención médica y garantizar el acceso equitativo a servicios de salud seguros y eficaces. La vigilancia continua asegura que los establecimientos de salud mantengan altos estándares de atención.

Protección de Derechos Humanos

La norma considera la protección de los derechos humanos, particularmente el derecho a la privacidad y la protección de datos personales, asegurando que las grabaciones sean manejadas de manera segura y solo utilizadas para los fines establecidos.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República